



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 0023 -2017-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, 20 FEB 2017

VISTO:

El expediente administrativo de Registro N° 030871 de fecha 13 de diciembre de 2016, en Cincuenta y Siete (057) folios, sobre Recurso de Apelación promovida por **doña Serafina CARDENAS CASTRO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 429-2016-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 23 de noviembre de 2016, y Opinión Legal N° 006-2017-GRA-ORAJ-UAA/LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia de Infraestructura ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones y construcción y demás funciones establecidas por Ley. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1) del Art. 109° de la Ley N°. 27444, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede la contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es bajo el enunciado marco normativo la administrada **doña Serafina CARDENAS CASTRO**, por considerarla contraria a sus intereses y a sus derechos, cuestiona la Resolución Directoral Regional N°. 429-2016GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 2 de noviembre de 2016, por el que se declara improcedente el reconocimiento de pago de remuneraciones e incentivos laborales, disponiéndose a su vez se implemente el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N°. 024-2016-GRA/GG-GRI de fecha 1ro. de marzo de 2016;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°. 024-2016-GRA/GG-GRI de fecha 1ro. de marzo de 2016; se declara fundado el Recurso de Apelación promovida por la hoy administrada **Doña Serafina CARDENAS CASTRO**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional N°.: 555-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 14 de diciembre de 2015, como consecuencia de ello se declara nula y sin efecto el acto impugnado y se dispone a la Dirección Regional de Transportes y



Comunicaciones de Ayacucho, emita nuevo acto resolutivo de reincorporación a la Carrera Administrativa de la Plaza N°. 096, Cargo Recaudador I, Nivel Remunerativo STE-T-1, de la Dirección de Obras, con efectividad del 07 de abril de 2010 y dentro de los alcances del Decreto Legislativo N°. 276;

Que, es raíz de lo dispuesto por el Jerárquico Superior, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, previo análisis y evaluación, emite la Resolución Directoral Regional N°. 242-2016-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 23 de mayo de 2016, por el que se dispone adecuar la reincorporación a la carrera administrativa a la hoy impugnante doña **Serafina CARDENAS CASTRO**, en condición de nombrada en la Plaza N°. 096, Cargo Recaudador I, Nivel Remunerativo STE-T-1 de la Sub Dirección de Obras de la DRTCA, con efectividad al 07 de abril de 2010 y dentro de los alcances del Decreto Legislativo N°. 276 y su Reglamento Decreto Supremo N°. 005-90-PCM, disponiendo a la vez a la Unidad de Recursos Humanos tomar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 1ro. de la Resolución Directoral N°. 242-2016-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 23 de mayo de 2016;

Que, de la revisión del mandato judicial contenida en la Sentencia de Vista de fecha 18 de enero de 2011, emitida en la causa seguida por doña **Serafina CARDENAS CASTRO**, contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, sobre acción de cumplimiento, es bastante explícito y preciso, ya que en la parte decisoria dispone la reposición de la administrada doña **Serafina CARDENAS CASTRO** en el cargo que venía desempeñando o en otro de similar nivel o categoría, en este mandato judicial no se ha dispuesto que se le reponga en la Plaza N°. 42 Auxiliar del Sistema Administrativo, pues el mandato judicial es categórico al señalar que se le reponga en el cargo que venía desempeñado o en otro similar nivel o categoría que venía desempeñando la administrada antes de su cese, que fue el de Secretaria I, Nivel Remunerativo STE del Ministerio de Vivienda y Construcción, Nivel Remunerativo y Categoría similar en el que se ha adecuado su reincorporación a la administrada, tal cual fluye del contenido de la Resolución Directoral Regional N°. 242-2016-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 23 de mayo de 2016;

Que, siendo ello así, la Resolución Directoral Regional N°. 429-2016-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 23 de noviembre de 2016, se encuentra incurso en causal de nulidad prevista en el numeral 1) del Art. 10° de la Ley N°. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por haber contravenido la Constitución, las leyes y las normas reglamentarias, por lo que debe declararse nulo el acto resolutivo apelado, disponiéndose a su vez la emisión de un nuevo acto resolutivo en sujeción a la normatividad aplicable y pronunciándose sobre reconocimiento de pago de remuneraciones e incentivos laborales, acorde a lo dispuesto por la Resolución Directoral Regional N°. 242-2016-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 23 de mayo de 2016;

Que, referente al Art. 2do. del acto resolutivo apelado, en el que se dispone que se eleven los actuados a la Gobernación Regional a fin de que se implemente con la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N°. 024-2016-GRA/GG-GRI de fecha 1 de marzo de 2016, al respecto debe dejarse precisado que lo pretendido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones no tiene asidero normativo ni fáctico, toda vez que dicho acto resolutivo se ha emitido respetando el principio del debido proceso administrativo, es mas a tenor de lo dispuesto por el numeral 202.1) del Art. 202° de la Ley N°. 27444, los actos resolutivos en el ámbito administrativo pueden declararse nulas aunque hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, en el caso presente, el acto resolutivo que se pretende cuestionar vía nulidad, de ningún modo agravia los intereses del Estado, por haberse emitido en sujeción a la constitución y normativa aplicable al caso, así como respetando el principio del debido proceso administrativo, de modo que, la



pretendida nulidad debe desestimarse por improcedente, cuando más si el acto resolutorio que se pretende anular no se halla inmersa en ninguna de las causales de nulidad prevista en el Art. 10° de la Ley N°. 27444;

Estando, a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo estipulado en el Artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2016-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesta por doña **Serafina CARDENAS CASTRO**, contra la Resolución Directoral Regional N°. 429-2016-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 23 de noviembre de 2016, consecuentemente nulo y sin efecto dicho acto resolutorio.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, la emisión de nuevo acto resolutorio de reconocimiento de pago de remuneraciones e incentivos laborales promovida por la administrada y acorde a las precisiones contenidas en la presente apreciación legal.

ARTICULO TERCERO.- DECLARARSE IMPROCEDENTE, la pretendida nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N°. 024-2016-GRA/GG-GRI de fecha 1 de marzo de 2016.

ARTICULO CUARTO.- DECLÁRESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutorio a la interesada, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Ing. WILBER LAPA BERROCAL
GERENTE

o